



2022-2024
Gobierno Municipal
del Cerro de las Flores

SESION DE CABILDO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
14 DE MARZO 2023 ORDINARIA	14 DE MARZO 2023	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p>



Plaza Colón S/N Col. Centro.
Xochitepec, Morelos

Tel: 361 - 24 - 05



	<p>Que el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios.</p> <p>Por lo que con fecha primero de febrero del año 2022 se creó con el carácter de permanente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Xochitepec, como encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideran con el derecho para ello y reunieran los requisitos establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>A la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por viudez promovida por Margarita Ocampo Miranda a razón del fallecimiento de Raúl Sánchez Bahena, asignándole número de expediente 002/eap/2021.</p> <p>En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones, procede en términos de ley, al estudio del escrito de solicitud presentado por Margarita Ocampo Miranda, ante este H. Ayuntamiento de Xochitepec,</p>
--	--



		<p>Morelos y así esta comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen de acuerdo de pensión correspondiente,</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDOS</p> <p>I.- Mediante escrito recibido ante la Oficialía de Mayor, con fecha 14 de febrero de 2022, como consta en el sello fechador, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, la C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA solicitó que le sea otorgada la PENSIÓN POR VIUDEZ, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1° y 5 fracción III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p><i>“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:</i></p> <p><i>I. a la VI. ...</i></p> <p><i>VII. Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;</i></p> <p><i>VIII. a la X....”</i></p> <p><i>“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública</i></p>
--	--	--



		<p>del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “</p> <p>“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento:</p> <p>...</p> <p>III. Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión.</p> <p>IV. a la VII. ...”</p> <p>II.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado B) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y artículo 16 apartado B del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, disponen en su parte conducente que:</p> <p>“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</p> <p>A). -...</p> <p>I a IV ...</p> <p>B). - Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:</p> <p>I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;</p> <p>II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaría, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;</p> <p>III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y</p> <p>IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador”</p> <p>En correlación con el artículo 16 apartado B del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública</p>
--	--	---



		<p>Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:</p> <p>“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</p> <p>A). - ...</p> <p>B) Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:</p> <p>I. Copia certificada de las actas de nacimiento expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil de los hijos menores de dieciocho años, o hasta los veinticinco años y acreditar que están estudiando;</p> <p>II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;</p> <p>III. Copia certificada del acta de defunción, expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;</p> <p>IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;</p> <p>V. Para el caso de que fueran varios beneficiarios y entre ellos existiere conflicto de intereses por cuánto a la pensión, se requerirá sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, que determine los beneficiarios que tendrá derecho a gozar de la pensión, y</p> <p>VI. Copia del Periódico Oficial, mediante el cual haya sido publicado su Decreto o Acuerdo Pensionario, en el caso de que el fallecido fuere pensionado.”</p> <p>A lo cual se cuenta con la documentación que acompaña a su solicitud la interesada que son del orden siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento de los C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA y C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA, respectivamente. 2) Copia Certificada del Acta de Matrimonio
--	--	--



		<p>celebrado entre los C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA y C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) Copia certificada del Acta de Defunción de C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA. 4) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA. 5) Copia Certificada de la declaración de herederos de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós dictada en el expediente 01/1011/21 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos relativo a la primera sección del juicio sucesorio a bienes de los C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA en donde se declara como beneficiaria de los derechos laborales del C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA a la C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA. <p>Y dentro del expediente pensionatorio se advierte que con fecha veinte de agosto de dos mil veintiunos por medio del acta de cabildo 15ª BIS SEXC/AX/20-08-2021, se aprobó la pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA, tal y como consta a fojas 7, 8 Y9 del acta en comento.</p> <p>III.- De la revisión hecha a la documentación presentada por la C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA se comprobó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que los C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA y C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, lo cual consta en la copia certificada del Acta de Matrimonio registrada en el Libro 01, Acta 00072, en la Oficialía del Registro Civil 01 del Municipio de Zacatepec, Morelos. b) Que el fallecimiento del C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA, otrora trabajador y cónyuge de la C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA, acaeció el día dieciséis de octubre de dos mil veintiunos, lo cual consta con la copia certificada del Acta de Defunción registrada en el Libro 03, Acta 632, de la Oficialía del Registro Civil 01, del Municipio de Zacatepec, Morelos.
--	--	--



		<p>En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por la solicitante, se da cuenta que ésta acreditó la filiación con el trabajador fallecido C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA, de conformidad con la apartado II inciso a) al artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:</p> <p>“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- ... II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La <u>cónyuge supérstite</u> e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar. ... La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará: a) y b) ... c) Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.”</p> <p>En correlación con los artículos 26 inciso c) y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p>“Artículo 26.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará: a) y b) ... c) Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.</p>
--	--	--



		<p>Artículo 27.- Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.”</p> <p>IV.- Conforme a el acta de sesión extraordinaria 15ª BIS/SEXC/AX/20-08-2021, emitida en su momento por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se da cuenta que le fue concedida la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA, mismo que tuvo una antigüedad de veinte años, tres meses y catorce días de servicio efectivo.</p> <p>De la misma guisa, en el acta de sesión extraordinaria 15ª BIS/SEXC/AX/20-08-2021, se determinó conceder la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 75% (setenta y cinco por ciento), de la última remuneración recibida, esto es, que la pensión a pagarse mensualmente ascendió a la cantidad de \$5,317.65 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 65/100 M.N.).</p> <p>En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las</p>
--	--	--



diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 26 inciso c) y artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, ha tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA OCAMPO MIRANDA, BENEFICIARIA DEL FINADO RAÚL SÁNCHEZ BAHENA

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado B) y 65 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1°, 5 fracción III, 26 inciso c) y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la **pensión por viudez**, a favor de la **C. MARGARITA OCAMPO MIRANDA** cónyuge supérstite del finado **C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA**, que en vida prestó sus servicios para los Ayuntamientos de Xochitepec y Mazatepec, Morelos, respectivamente, desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de Instructor Deportivo.

SEGUNDO. - la Pensión por Viudez determinada a **MARGARITA OCAMPO MIRANDA**, cónyuge supérstite del finado **C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA** en razón de acreditar la relación matrimonial y cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del **75% (setenta y cinco por ciento) del último salario** del cual en vida gozó el finado **C. RAÚL SÁNCHEZ BAHENA**, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto es, la cantidad de **\$5,317.65 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 65/100 M.N.)**, debiendo ser pagado, por la



		<p>Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.</p> <p>TERCERO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p> <p>CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p>
--	--	--



		<p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a catorce de marzo del año dos mil veintitrés.</p>
<p>14 DE MARZO 2023 ORDINARIA</p>	<p>14 DE MARZO 2023</p>	<p>LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII; 41 FRACCIONES V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que con fecha 22 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las reformas en cita, derivan de diversas controversias constitucionales presentadas por algunos ayuntamientos de la entidad, en el sentido de impugnar el artículo 57 en su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.</p> <p>Que las controversias constitucionales planteadas, fueron resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que el hecho de que el Congreso del Estado de Morelos fuese el órgano encargado exclusivamente de determinar la procedencia y montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, violentaba el principio de libertad hacendaria municipal.</p> <p>Que las reformas y adiciones al artículo 41, fracciones V, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén lo relativo a las pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez; así como, a los</p>



		<p>beneficiarios del Servidor Público o del elemento de Seguridad Pública por muerte, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Servicio Civil; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.</p> <p>Que en el artículo 38, en sus fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII igualmente, amplía las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, señalando que son éstos quienes expedirán a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión demandada; asimismo, efectuará la autorización y registro de dicho documento; así como, la facultad de emitir en sentido negativo algún Acuerdo de Pensión, debidamente fundado y motivado.</p> <p>Que los artículos 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado; 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; señalan que las prestaciones de Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán una vez satisfechos los requisitos de Ley.</p> <p>Que este Ayuntamiento ha considerado ir más allá de lo que dispone la Ley, siempre en beneficio de los trabajadores por pensionarse, o de sus beneficiarios. Por lo que con fecha primero de febrero del año 2022 sé creo con el carácter de permanente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Xochitepec, como encargada de conocer y dictaminar las solicitudes de pensiones que formularán al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Municipal o los elementos de Seguridad Pública Municipal que se consideran con el derecho para ello y reunieran los requisitos establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>A LA COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA PROMOVIDA POR JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA,</p>
--	--	--



		<p>ASIGNÁNDOLE NÚMERO DE EXPEDIENTE 009/EAP/2022.</p> <p>EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES, PROCEDE EN TÉRMINOS DE LEY, AL ESTUDIO DEL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA, ANTE</p> <p>ESTE H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y ASÍ ESTA COMISIÓN PROCEDERÁ A ELABORAR EL PROYECTO DE DICTAMEN DE ACUERDO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDOS</p> <p>I.- Mediante escrito recibido ante la Oficialía de Mayor, con fecha 24 de octubre de 2022, como consta en el sello fechador, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos, el C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA, solicitó que le sea otorgada la PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el artículo 1º y 5 fracción III del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p> <p>“Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Pensión por jubilación, POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII. a la X....”</p> <p>“Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, teniendo por objeto establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, sustanciará los beneficios de seguridad social de sus trabajadores y de</p>
--	--	--



		<p>los elementos de seguridad pública municipal, en lo referente a pensiones por Jubilación, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, Invalidez, así como por Viudez, Orfandad y Ascendencia por causa de muerte del trabajador o pensionista, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “</p> <p>“Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento: ... III. Expedir a los TRABAJADORES, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión. IV. a la VII. ...”</p> <p>II.- Para tal efecto, el artículo 57 apartado A) fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos dispone en su parte conducente que:</p> <p>“Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes: A). - Para el caso de jubilación, CESANTÍA POR EDAD AVANZADA o invalidez: I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda; III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y IV.- ... B). - ... I. al IV. ...”</p> <p>En correlación con el artículo 16 apartado B del</p>
--	--	---



		<p>Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos que refiere:</p> <p>“Artículo 16.- Para disfrutar de las Pensiones, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:</p> <p>A) Para el caso de Jubilación, CESANTÍA POR EDAD AVANZADA o Invalidez:</p> <p>I. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;</p> <p>II. Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;</p> <p>III. Carta de Certificación del promedio salarial y/o de remuneración percibidos por los últimos cinco años expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador;</p> <p>IV. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva, y</p> <p>V. Identificación oficial con fotografía del solicitante.</p> <p>B) ...</p> <p>I. al VI. ...”</p> <p>A lo cual se cuenta con la documentación que acompaño a su solicitud la interesada que son del orden siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Copias Certificadas de las Actas de Nacimiento del C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA, registrada en el Libro 01, Acta 00225, en la Oficialía del Registro Civil 01 del Municipio de Tepalcingo, Morelos, con Año de Registro 1952, con lo cual sé corrobora que el solicitante a la fecha cuenta con la edad de 70 años. 2) Hojas de Servicios expedidas por el C. JUAN CARLOS HUITRON LUJA Director de Recursos Humanos De Gobierno del Estado de Morelos, la cual data de fecha 24 de agosto de 2018, por el C. MIGUEL ÁNGEL ROMO ROJAS Director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, la cual data de fecha 5 de
--	--	---



		<p>noviembre de 2018 y por el C. MAURICIO RENÉ GONZÁLEZ ZAMORA Oficial Mayor del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha 18 de octubre de 2018, a nombre del C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA.</p> <p>3) Carta de Certificación del promedio salarial del último salario que recibió el C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA, como Auxiliar, adscrito a la Sindicatura del Municipio de Xochitepec, Morelos, la cual data de fecha 18 de octubre de 2018.</p> <p>4) Copia de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA.</p> <p>III.- De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, se acredita que ha laborado un total de 13 años, 02 meses y 08 días, hecho que se corrobora de acuerdo a la investigación que realizó esta Dirección de Administración de Recursos Humanos y la comisión de Verificación y Supervisión, de la Comisión de Prestaciones Sociales de este Municipio de Xochitepec.</p> <p>Por lo que se convalida que el C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA ingreso a laborar para el poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; el día 01 de octubre del 1982, como Delegado de la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y quien a su vez presto servicios en diferentes periodos o administraciones municipales y estatales concluyendo como Auxiliar, adscrito a la Sindicatura Municipal de Xochitepec, Morelos en el año 2018; siendo estos los siguientes:</p> <p>1. Puesto: Delegado de la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Fecha de inicio: 01 de octubre de 1982. Fecha de término: 15 de julio de 1983.</p> <p>2. Puesto: Coordinador en la Comisión y Promoción Campesina de la Secretaría de Desarrollo</p>
--	--	---





2022-2024
Gobierno Municipal
del Cerro de las Flores

		<p>Agropecuario. Fecha de inicio: 16 de julio de 1983. Fecha de término: 31 de diciembre de 1984.</p> <p>3. Puesto: Empleado en el Gobierno del Estado de Morelos. Fecha de inicio: 21 de mayo de 1985. Fecha de término: 30 de septiembre de 1987.</p> <p>4. Puesto: Supervisor en la Secretaría de Producción del Empleo. Fecha de inicio: 01 de octubre de 1987. Fecha de término: 3º de junio de 1988.</p> <p>Total, años en Gobierno del Estado: 5 años, 4 meses y 7 días.</p> <p>5. Puesto: Coordinador General de Programación, en el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos. Fecha de inicio: 01 de noviembre de 2009. Fecha de término: 17 de enero de 2013.</p> <p>6. Puesto: Secretario Técnico adscrito a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas del Congreso del Estado de Morelos. Fecha de inicio: 16 de enero de 2014. Fecha de término: 31 de agosto de 2015.</p> <p>Total, años en Congreso del Estado: 1 año, 7 meses y 15 días.</p> <p>7. Puesto: Auxiliar, adscrito a la Sindicatura del Municipio de Xochitepec, Morelos. Fecha de inicio: 01 de enero de 2016 Fecha de término: 31 de diciembre</p>
--	--	---



Plaza Colón S/N Col. Centro.
Xochitepec, Morelos

Tel: 361 - 24 - 05



		<p>de 2018, teniendo una labor efectiva vigente; percibiendo como último salario mensual la cantidad de \$ 8,627.60 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.)</p> <p>Total, años en Ayuntamiento de Xochitepec: 6 años, 2 meses y 16 días.</p> <p>En mérito del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante, se da cuenta que éste acreditó su derecho a recibir la PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA de conformidad con los artículos 59, y 65 apartado I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que refiere en su parte conducente:</p> <p>“Artículo *59.- La pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:</p> <p>a).- ... b).- ... c).- ... d).- Por trece años de servicio 65% e).- ... f).- ...</p> <p>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.”</p> <p>“Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:</p> <p>I.- El titular del derecho; y II.- ”</p> <p>En correlación con los artículos 18, 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que refieren en su parte conducente:</p>
--	--	--



		<p>“Artículo 18.- La pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.</p> <p>La pensión se calculará aplicando el promedio del salario devengado los últimos cinco años y a los porcentajes que se especifican en la tabla que define el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, como sigue:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) POR TRECE AÑOS DE SERVICIO 65% e) ... f) ...</p> <p>En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.”</p> <p>“Artículo 25.- - Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en el artículo anterior, en orden de prelación, las siguientes personas:</p> <p>I. El titular del derecho, y II.”</p> <p>“Artículo 27.- Los porcentajes y montos de las pensiones serán mensuales, se calcularán tomando como base el promedio del salario percibido por el trabajador durante los últimos cinco años de labores y se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, mismo que deberá ser certificado por la dependencia o entidad donde haya laborado por última vez el trabajador.</p> <p>La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo. Para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada,</p>
--	--	---



		<p>cuando el promedio del salario de los últimos cinco años laborados, sea superior al equivalente de 600 salarios mínimo vigente, deberán acreditar, haber</p> <p>desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como máximo los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley del Servicio Civil.”</p> <p>En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con los artículos 25 y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada, conforme a la normativa antes invocada.</p> <p>Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, ha tenido a bien a emitir el siguiente:</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA</p> <p>PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 fracción VII y 57 apartado A) y 65 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los artículos 1º, 5 fracción III, 25 fracción I y 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y toda vez que si cumple con todos y cada uno de los requisitos que nos señala la ley, se determina procedente la PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, a favor del C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA, quien prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos, Congreso del Estado de Morelos y Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respectivamente.</p>
--	--	---



		<p>desempeñando como último cargo en este Ayuntamiento el de Auxiliar adscrito a la Sindicatura Municipal.</p> <p>SEGUNDO. - La PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA determinada al C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA en razón de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, deberá cubrirse a razón del 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario del cual gozó el C. JOSÉ CRUZ VILDÓZOLA TAPIA, como trabajador al servicio del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, esto es, la</p> <p>cantidad de \$5,607.94 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 94/100 M.N.), debiendo ser pagado, por la Tesorería Municipal, en forma mensual, integrándose, la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo de pensión en el Periódico Oficial, "Tierra y libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.</p> <p>TERCERO. - De acuerdo al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de acuerdo a la desindexación del salario mínimo.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.</p>
--	--	---



		<p>CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p>QUINTO. Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.</p> <p>SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia del Municipio de Xochitepec, Morelos, a catorce de marzo del año dos mil veintitrés.</p>
<p>16 DE MARZO 2023 EXTRAORDINARIA</p>	<p>16 DE MARZO 2023</p>	<p>ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su</p>



		<p>funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.</p> <p>Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Que el municipio de Xochitepec es parte integrante del estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda, y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes.</p> <p>La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece como una de las atribuciones de los Ayuntamientos expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento y demás asuntos de su competencia, vigilando su observancia y aplicación.</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>1. En atención y seguimiento al Oficio recibido en diversas instancias municipales adscritas al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, con fecha nueve de marzo del año del dos mil veintitrés, el cual es signado por Noé Peralta Pantitlán, Ayudante Municipal de Alpuyecá; Angélica Marisol Rocha Dorantes,</p>
--	--	---





2022-2024
Gobierno Municipal
del Cerro de las Flores

		<p>Comisario Ejidal de Alpuyecá; Alfonso Beltrán Flores, Comisariado de Bienes Comunales de Alpuyecá; y habitantes del mismo poblado, en el cual manifiestan su voluntad para realizar el cambio de la sede en la que se edificara el “BANCO DEL BIENESTAR”, al predio conocido como “la casa del pueblo” a efecto de proporcionar una mejor ubicación y evitar conflictos sociales que pudieran generarse con la comunidad.</p> <p>2. Con fecha quince de marzo del dos mil veintitrés mediante asamblea general realizada en el auditorio municipal del poblado de Alpuyecá Municipio de Xochitepec Morelos, en la cual se discutió y analizó las diferentes opciones para que se edifique el “Banco del Bienestar” votando la mayoría que sea en el predio identificado como “la casa del pueblo” en el poblado de Alpuyecá. Acta que fue signada por Noé Peralta Pantitlán, Ayudante Municipal de Alpuyecá; Angélica Marisol Rocha Dorantes, Comisario Ejidal de Alpuyecá; Alfonso Beltrán Flores, Comisariado de Bienes Comunales de Alpuyecá; y habitantes del mismo poblado.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p>ACUERDO A TRAVÉS DE CUAL SE EXPRESA LA CONFORMIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL POBLADO DE ALPUYECA, ASIMISMO SE AUTORIZA A ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE REALIZAR EL CAMBIO DE SEDE DEL “BANCO DEL BIENESTAR” QUE SE PRETENDE A UN COSTADO DE LA CLÍNICA DE SALUD AL PREDIO CONOCIDO COMO “LA CASA DEL PUEBLO” AMBOS DENTRO DEL POBLADO DE ALPUYECA, XOCHITEPEC, MORELOS</p>
--	--	---



Plaza Colón S/N Col. Centro.
Xochitepec, Morelos

Tel: 361 - 24 - 05



		<p>Artículo primero. Se designa a Beatriz Rodríguez Beltrán Secretaria Municipal, para solicitar y realizar todas las gestiones, mesas de trabajo, reuniones, girar oficios correspondientes ante la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado Morelos, a efecto de realizar el cambio de sede del “BANCO DEL BIENESTAR” al predio conocido como “la casa del pueblo” dentro del poblado de Alpuyeca, Xochitepec, Morelos.</p> <p>Artículo segundo. Todos los servidores públicos y funcionarios del Ayuntamiento deberán cooperar y prestar el auxilio que requiera la Secretaría Municipal, al momento de la elaboración de oficios y memorándums.</p> <p>Artículo tercero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por el Cabildo.</p> <p>Segundo. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en el Salón de Presidencia, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los dieciséis día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.</p>
28 DE MARZO 2023 EXTRAORDINARIA	28 DE MARZO 2023	<p>ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38</p>





2022-2024
Gobierno Municipal
del Cerro de las Flores

FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I, V Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia.

Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

La facultad reglamentaria municipal deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor del municipio dentro de las fracciones II y V del artículo 115, a saber: “los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley” “los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y



Plaza Colón S/N Col. Centro.
Xochitepec, Morelos

Tel: 361 - 24 - 05



		<p>gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”</p> <p>En el caso en concreto, el ayuntamiento con base en el artículo 38 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene como facultad administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:</p> <p>ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO Y TRES MOTONETAS CON RECURSOS PROPIOS.</p> <p>Artículo primero. - Se aprueba y autoriza a la tesorería municipal la adquisición de los siguientes vehículos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un automóvil de la marca Hyundai modelo Grand i10, año 2022, con un costo promedio de \$216,551.73 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 73/100 M.N.) más \$34,648.28 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) el 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$251,200.01 (DOSCIENTOS
--	--	--



		<p>CINCUENTA Y UN MIL PESOS 01/100 M.N.)</p> <p>II. Siete motocicletas de la marca ITALIKA, modelo D125, año 2023 cada una con un costo promedio de \$20,999.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$146,993.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL 00/100 M.N.).</p> <p>La adquisición se realizará con recursos propios del ayuntamiento, y tendrán como fin ser sorteadas entre la población de Xochitepec, bajo las bases siguientes:</p> <p>Artículo segundo. Para el día de las Madres se realizará un sorteo de un Automóvil y dos motocicletas.</p> <p>Para lo anterior, se realizará una repartición de boletos de manera gratuita, personal y directa, los talones serán depositados en una tómbola de la cual serán extraídos posteriormente para seleccionar a los ganadores.</p> <p>Artículo tercero. Para el día del maestro se realizará un sorteo de Cinco motocicletas designadas, la rifa se realizada con motivo del Día del Maestro.</p> <p>Se realizará una repartición de boletos de manera gratuita, personal y directa, los talones serán depositados en una tómbola de la cual serán extraídos posteriormente para seleccionar a los ganadores.</p> <p>Artículo cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como a las demás</p>
--	--	--



		<p>áreas que conforman la administración pública municipal, realizar los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal.</p> <p>Dado en la sala de Cabildo del municipio de Xochitepec, Morelos, el día veintiocho de marzo del año 2023</p>
--	--	--

